



FEDERACIÓN DE DEPORTE ADAPTADO DE CASTILLA Y LEÓN

ESTATUTOS



FEDERACIÓN
**DEPORTE
ADAPTADO**
CASTILLA Y LEÓN

FEDERACIÓN DE DEPORTE ADAPTADO DE CASTILLA Y LEÓN

ESTATUTOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: Denominación y Domicilio Social

CAPÍTULO II: Funciones y Modalidades deportivas

TÍTULO II: COMPETICIONES OFICIALES

TÍTULO III: ÁMBITO PERSONAL Y AFILIADOS

CAPÍTULO I: Afiliados a la Federación

CAPÍTULO II: Licencias

CAPÍTULO III: Derechos y Deberes de los Afiliados

CAPÍTULO IV: Pérdida de condición de Federados

TÍTULO IV: ESTRUCTURA TERRITORIAL

CAPÍTULO I: La Delegación Provincial

CAPÍTULO II: Funciones de las Delegaciones Provinciales

CAPÍTULO III: La Junta Directiva Provincial

TÍTULO V: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

CAPÍTULO II: La Asamblea General

CAPÍTULO III: Competencias y régimen funcional de la Asamblea General

CAPÍTULO IV: Elección de los miembros de la Asamblea General

CAPÍTULO V: El Presidente.

CAPÍTULO VI: La Moción de Censura al Presidente

CAPÍTULO VII: La cuestión de confianza del Presidente

CAPÍTULO VIII: La Junta Directiva



CAPÍTULO IX: Responsabilidad de Directivos

TÍTULO VI: OTROS ÓRGANOS

TÍTULO VII: RÉGIMEN DE GESTIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL.

CAPÍTULO I: Patrimonio y funciones

CAPÍTULO II: Gestión económica y patrimonial

CAPÍTULO III: La Comisión Revisora de Cuentas.

TÍTULO VIII: RÉGIMEN DOCUMENTAL

TÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I: La potestad disciplinaria y sus órganos.

CAPÍTULO II: Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

CAPÍTULO III: Del procedimiento disciplinario

TÍTULO X: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

TÍTULO XI: REFORMA DEL ESTATUTO Y REGLAMENTOS.

TÍTULO XII: EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO I



Denominación y domicilio social

Artículo 1.- La Federación de Deporte Adaptado de Castilla y León (en adelante FEDEACYL), es una entidad privada que, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desarrolla su ámbito de actuación, respecto de las competencias que le son propias, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León. Se integra por clubes deportivos, técnicos, deportistas, jueces o árbitros y otras personas físicas o jurídicas que promueven, practican o contribuyen al desarrollo de las especialidades y modalidades deportivas propias dentro de su ámbito territorial.

La FEDEACYL ostenta la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter estatal y, ante la Junta de Castilla y León, la exclusiva representación de la Federación Española de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual (FEDDI), la Federación Española de Deportes para Sordos (FEDS), la Federación Española de Deportes de Personas con Discapacidad Física (FEDDF), la Federación Española de Deportes para personas con Parálisis Cerebral y daño cerebral adquirido (FEDPC) y la Federación Española de Deportes para Ciegos (FEDC), en las que se encuentra integrada y asumirá la representación de los deportes de su competencia en el ámbito autonómico.

La FEDEACYL se rige por la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, legislación autonómica que la desarrolle, por el presente Estatuto y reglamentos que lo desarrollen, las normas estatutarias y reglamentarias de las Federaciones Españolas señaladas en el párrafo anterior de quien depende en materia competitiva y disciplinaria a nivel estatal e internacional, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y representación.

La FEDEACYL en tanto en cuanto se encuentra integrada en las citadas Federaciones Españolas es una entidad declarada de utilidad pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte.

La FEDEACYL; no permitirá discriminación alguna de carácter político, religioso o por razones de nacimiento, de opinión y otras circunstancias personales o sociales, en la práctica de los deportes que constituye su actividad, ni en las personas, órganos o estamentos que la integren, ni en los deportistas a ella sujetos.

Artículo 2.-

1. La sede de la FEDEACYL se encuentra en la C/ Gabilondo 17-19, 1º B. 47007· Valladolid
2. El cambio de domicilio dentro del mismo municipio se realizará por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple.

El cambio de domicilio a otro municipio de la Comunidad de Castilla y León será propuesto por la Junta Directiva mediante acuerdo adoptado por mayoría simple. Dicha propuesta será

ratificada por la Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.



CAPÍTULO II

Funciones y Modalidades Deportivas

Artículo 3.- Además de las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de su modalidad deportiva, la FEDEACYL ejercerá, con carácter general, las siguientes:

- a) Representar a las especialidades y modalidades deportivas que le son propias ante Federaciones Españolas enumeradas en el artículo 1 y sus comités.
- b) Aprobar los reglamentos de las competiciones de carácter autonómico que hayan de celebrarse en territorio de la Comunidad de Castilla y León, así como sus calendarios.
- c) Coordinar la constitución y desarrollo de los clubes deportivos, en lo que se refiere a la práctica y enseñanza de las especialidades y modalidades deportivas que le son propias
- d) Emitir y tramitar las licencias federativas, promoviendo su difusión.
- e) Gestionar los medios financieros para la realización de las actividades de su competencia.
- f) Potenciar el deporte de base y colaborar en el fomento del deporte para todos, dentro del ámbito de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Fomentar la práctica y enseñanza de las especialidades y modalidades deportivas que le son propias procurando los medios técnicos, humanos y económicos necesarios para el mejoramiento constante del nivel deportivo.

Artículo 4.-

1. Bajo la coordinación y tutela del órgano competente de la Administración Deportiva, la FEDEACYL ejercerá las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

- a) Calificar, autorizar y organizar, en su caso, las competiciones oficiales de ámbito autonómico de su modalidad deportiva y especialidades.
- b) Promover y ordenar su modalidad deportiva, en todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, en coordinación con las Federaciones Españolas. enumeradas en el artículo 1 de los presentes estatutos.
- c) Colaborar con la Administración del Estado y las Federaciones Deportivas Españolas en los programas y planes de preparación de los deportistas de alto nivel, así como en la elaboración de las listas de los mismos.
- d) Colaborar con los órganos competentes de la Administración Autonómica, en la formación de los técnicos deportivos.
- e) Elaborar, en colaboración con la Administración Deportiva Autonómica, programas de prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte de Castilla y León y en sus disposiciones de desarrollo, así como en el presente Estatuto y reglamentos que le desarrollen.

- g) Colaborar con el Tribunal del Deporte de Castilla y León y ejecutar, en su caso, las resoluciones de éste.
- h) Seleccionar a los deportistas de su modalidad, que hayan de integrar las selecciones autonómicas, para lo cual los clubes deportivos deberán poner a disposición de la FEDEACYL los elegidos, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- i) Colaborar con la Junta de Castilla y León en la prevención y control de la violencia en el deporte.
- j) Aquellas otras funciones que pueda encomendarle la Administración Deportiva Autonómica.

2. La FEDEACYL deberá ejercer por si misma las funciones públicas de carácter administrativo que tiene encomendadas, salvo autorización de la Administración competente.

Los procedimientos para el ejercicio de estas funciones serán los dispuestos en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su defecto se seguirá el procedimiento previsto en la legislación del procedimiento administrativo común

3. Los actos dictados por la FEDEACYL en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo, son susceptibles de recurso administrativo ante el Tribunal del Deporte.

Artículo 5.- Las modalidades y especialidades cuya promoción y desarrollo es competencia de la FEDEACYL son aquellas recogidas en el Anexo del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León.

Las especialidades que en el futuro sean asumidas por las Federaciones deportivas españolas correspondientes, quedarán incorporadas a esta Federación de Castilla y León sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

Asimismo, las especialidades que en el futuro dejen de ser asumidas por las Federaciones deportivas españolas correspondientes, dejarán de formar parte de FEDEACYL sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, siendo necesario, no obstante, la aprobación por la Asamblea General.

TÍTULO II

Competiciones oficiales

Artículo 6.-

1. La calificación de una actividad o competición como oficial corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FEDEACYL.
2. Para solicitar la organización de competiciones deportivas oficiales de carácter estatal o internacional, dentro del territorio castellano y leonés, la FEDEACYL o las entidades organizadoras a través de la misma, deberán comunicarlo a la Consejería competente en materia de deportes con una antelación mínima de dos meses la solicitud, o a la mayor brevedad si, por causas de fuerza mayor, no pudiera cumplirse el citado plazo.

Artículo 7.- Para calificar una actividad o competición deportiva como de carácter oficial, será requisito indispensable que esté incluida en el calendario oficial de la FEDEACYL.

Las competiciones organizadas por FEDEACYL quedan sujetas a los reglamentos oficiales de cada deporte practicado.

Se podrán establecer diferentes niveles de competición en los cuales se podrán producir adaptaciones de aspectos reglamentarios.

TÍTULO III
Ámbito personal
CAPÍTULO I



Afiliados a la Federación

Artículo 8.- La FEDEACYL estará compuesta por los cuatro Estamentos siguientes:

- a) Clubes Deportivos.
- b) Deportistas.
- c) Técnicos
- d) Jueces o árbitros.

Artículo 9.- Son Clubes Deportivos, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integradas por personas físicas o jurídicas, tienen por objeto exclusivo o principal la promoción y desarrollo de las especialidades deportivas propias de la FEDEACYL, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones deportivas.

Artículo 10.- Se adquiere la condición de club deportivo federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Contemplar en sus Estatutos el objeto propio de los clubes deportivos, de acuerdo con el artículo anterior y estar inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Tener su domicilio social en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.
- c) Solicitar ante la FEDEACYL su integración, en la forma que se establezca, adjuntando copia de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Castilla y León, de los Estatutos del club deportivo, y en su caso, certificado de la Sección correspondiente
- d) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 11.- Tendrá la consideración de deportista, toda persona que practique alguna actividad deportiva en cualquiera de las especialidades propias de la FEDEACYL. El ejercicio de los derechos reconocidos en el presente estatuto y aquellos otros que, en su caso, pudieran corresponder a los deportistas con incapacidad declarada serán ejercidos por los representantes legales de los mismos.

Artículo 12.- Se adquiere la condición de deportista federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la FEDEACYL
- b) Pago de la cuota que se establezca.



Artículo 13.- Se consideran técnicos integrantes de la FEDEACYL a las personas que estén en posesión de la titulación establecida, en cada caso, en las disposiciones vigentes, reconocida por la FEDEACYL.

Artículo 14.- Se adquiere la condición de técnico federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la FEDEACYL
- b) Presentar justificación de la titulación de que se dispone.
- c) Pago de la cuota que se establezca.

Artículo 15.- Se consideran jueces o árbitros afiliados, todas las personas que estén en posesión de la correspondiente titulación, expedida o reconocida por la FEDEACYL

Artículo 16.- Se adquiere la condición de juez o árbitro federado cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Solicitar la integración en la FEDEACYL
- b) Presentar justificación de la titulación de que se dispone.
- c) Pago de la cuota que se establezca.

CAPÍTULO II

Licencias

Artículo 17.- La integración de personas físicas o jurídicas en la FEDEACYL, se realizará a través de la expedición de la correspondiente licencia federativa tramitada por la FEDEACYL.

Artículo 18.- Se entiende por licencia federativa el documento que acredita la integración de las personas físicas o jurídicas en la FEDEACYL. Podrán establecerse diferentes tipos de licencias en virtud de la modalidad o modalidades deportivas practicadas y de la discapacidad del solicitante, así como el periodo de vigencia que abarque.

Artículo 19.- Para realizar cualquier tipo de actividad deportiva disfrutando de un seguro que garantice como mínimo, la cobertura de los riesgos señalados en artículo 22 de los presentes estatutos, será necesario estar en posesión de la licencia federativa y para la participación en las competiciones deportivas de carácter oficial, será requisito indispensable disponer de licencia federativa.

Artículo 20.- Podrán ser titulares de una licencia: los deportistas, técnicos, entrenadores, jueces, árbitros, clubes deportivos o cualquier otro estamento establecido estatutariamente, siempre que cumpla los requisitos fijados en los Estatutos.

La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse su expedición cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La FEDEACYL expedirá y notificará las licencias solicitadas en el plazo máximo de 15 días desde su solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional.

Transcurrido dicho plazo, la FEDEACYL deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ley del Deporte de Castilla y León.

La concesión o denegación de la licencia federativa será recurrible ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Para la realización de la actividad de competición será necesaria la obtención del correspondiente certificado médico deportivo de aptitud según estamento, discapacidad y modalidades deportivas.

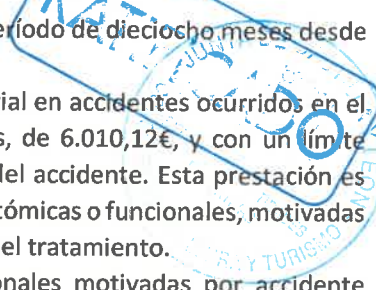
La concesión de la licencia federativa da derecho a la inscripción o participación en eventos de índole regional y nacional siempre que se cumplan los plazos de tramitación establecidos y se abonen los cánones de participación si los hubiera, sin perjuicio de los requisitos deportivos exigidos

Artículo 21.- En la licencia federativa deberá expresarse como mínimo:

- a) Los datos de la persona física o club deportivo federado.
- b) Numero identificador de licencia
- c) El importe de los derechos federativos.
- d) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas.
- e) El importe de cualquier otra cobertura de riesgos que pudiera establecerse.
- f) El período de vigencia.
- g) En su caso, los datos médicos que pudieran ser relevantes para la práctica del deporte.
- h) En su caso, las modalidades deportivas amparadas por la licencia.

Artículo 22.- Las licencias federativas, tanto en competiciones oficiales como no oficiales, llevarán aparejado un seguro que garantizará, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

1. Asistencia médico-quirúrgica y sanatorial en accidentes ocurridos en el territorio nacional, sin límites de gastos, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente.
2. Asistencia farmacéutica en régimen hospitalario, sin límite de gastos, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
3. Asistencia en régimen hospitalario, de los gastos de prótesis y material de osteosíntesis, en su totalidad, y con un límite temporal de dieciocho meses desde la fecha del accidente.

- 
4. Los gastos originados por rehabilitación durante el período de dieciocho meses desde la fecha del accidente.
 5. Asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y sanatorial en accidentes ocurridos en el extranjero, hasta un límite, por todos los conceptos, de 6.010,12€, y con un límite temporal de hasta dieciocho meses desde la fecha del accidente. Esta prestación es compatible con las indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales, motivadas por accidente deportivo, que se concedan al finalizar el tratamiento.
 6. Indemnizaciones por pérdidas anatómicas o funcionales motivadas por accidente deportivo, con un mínimo, para los grandes inválidos (tetraplejia), de 12.020,24€.
 7. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca como consecuencia de accidente en la práctica deportiva, por un importe no inferior a 6.010,12€.
 8. Auxilio al fallecimiento, cuando éste se produzca en la práctica deportiva, pero sin causa directa del mismo, por un importe mínimo de 1.803,03€.
 9. Gastos originados por la adquisición de material ortopédico para la curación de un accidente deportivo (no prevención), por un importe mínimo del 70 por 100 del precio de venta al público del mencionado material ortopédico.
 10. Gastos originados en odonto-estomatología, por lesiones en la boca motivadas por accidente deportivo. Estos gastos serán cubiertos hasta 240,40€ como mínimo.
 11. Gastos originados por traslado o evacuación del lesionado desde el lugar del accidente hasta su ingreso definitivo en los hospitales concertados por la póliza del seguro, dentro del territorio nacional.
 12. Asistencia médica en los centros o facultativos concertados en todas las provincias del territorio nacional.
 13. Libre elección de centros y facultativos concertados en toda España.
 14. Responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

CAPÍTULO III

Derechos y deberes de los afiliados

Artículo 23.- Los afiliados a la FEDEACYL tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible, para los órganos de gobierno y representación de la FEDEACYL, siempre que no se hallen sujetos a sanción federativa que lo impida y cumplan los requisitos que se establezcan en la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral.
- b) A la tutela de sus intereses deportivos legítimos.
- c) A ser oídos, sobre sus criterios y opiniones libremente expuestos respecto a los temas federativos.
- d) Derecho a obtener la colaboración de las autoridades federativas para la realización de pruebas deportivas
- e) Participar y organizar las competiciones de la FEDEACYL según la categoría o especialidad.
- f) Participar, en general, en el cumplimiento de los fines específicos de la FEDEACYL
- g) Separarse libremente de la FEDEACYL renunciando a la condición de afiliado.
- h) Expresar y difundir libremente sus opiniones sobre temas deportivos.

Artículo 24.- Son deberes de los afiliados a la FEDEACYL los siguientes:

- a) Cumplir la legislación y demás disposiciones de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, del Estado. En el caso de los clubes deportivos, además, cumplir y desarrollar sus propios Estatutos.
- b) Someterse a la autoridad de los organismos de que dependan.
- c) Satisfacer las cuotas que se establezcan.
- d) Cumplir los acuerdos y resoluciones de sus órganos de gobierno, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir ante las instancias correspondientes.
- e) Participar en las competiciones que organice la FEDEACYL e integrarse en las selecciones y equipos que la representen.
- f) Mantener la disciplina.
- g) Facilitar a los órganos federativos los datos e informes que se le requieran.
- h) Colaborar con la FEDEACYL en el cumplimiento de los objetivos generales de la misma.
- i) Los clubes deportivos han de poner a disposición de la FEDEACYL a los deportistas que hayan de integrar las selecciones autonómicas.
- j) Los clubes deportivos han de poner a disposición de la FEDEACYL a sus deportistas federados, con la finalidad de llevar a cabo programas específicos encaminados a favorecer su desarrollo deportivo.

CAPITULO IV

Pérdida de condición de federado

Artículo 25.- La condición de Federado se perderá por las siguientes causas: Disolución del club deportivo, en los términos establecidos en sus Estatutos.

- a) Incumplimiento de las previsiones estatutarias.
- b) No estar al corriente en el pago de la cuota federativa.
- c) Al concluir el plazo de validez de la licencia federativa.
- d) No renovar la licencia federativa.
- e) Por la pérdida de los requisitos para la pertenencia al estamento en el que se esté incluido.
- f) Inhabilitación por sentencia judicial firme.
- g) Inhabilitación por sanción disciplinaria que lo establezca. A petición propia.
- h) Por cualquier otra causa prevista en los presentes Estatutos, en las normas que los desarrollen o en la normativa vigente.

Artículo 26.- El club deportivo que hubiera causado baja en la FEDEACYL, para poder reingresar en la misma, previamente, deberá de ponerse al día de todas las cuotas federativas pendientes de pago desde el momento de la baja, así como cumplir los requisitos y obligaciones que en el momento fueran exigibles a todos los clubes deportivos.

TÍTULO IV Estructura territorial



CAPÍTULO I

La Delegación Provincial

Artículo 27.- La FEDEACYL se organizará territorialmente en delegaciones provinciales, coincidiendo éstas con cada una de las provincias de la Comunidad de Castilla y León.

La delegación provincial se denominará: Delegación Provincial de la Federación de Deporte Adaptado de Castilla y León, con indicación seguidamente del nombre de la provincia correspondiente.

Artículo 28.- Al frente de cada delegación existirá un Delegado Provincial, que desempeñará las funciones estatutariamente previstas.

El nombramiento y cese de los delegados provinciales corresponderá al presidente de la FEDEACYL, quien podrá designar a un miembro electo de la Asamblea General o a cualquier otra persona.

Los Delegados Provinciales serán miembros de la Asamblea General, y tendrán derecho a voz, pero no a voto, salvo que sean miembros electos de la misma.

CAPÍTULO II

Funciones de las Delegaciones Provinciales

Artículo 29.- Las Delegaciones Provinciales tendrán como misión la promoción de las modalidades y especialidades propias de la Federación en su circunscripción.

Artículo 30.- Al Delegado Provincial, en especial le corresponde:

- a) Ser el órgano de representación de la FEDEACYL en su ámbito provincial.
- b) Proponer el programa de las actividades en su circunscripción, sometiéndolas a su aprobación, a través de la Junta Directiva, a la Asamblea General.
- c) Realizar las actuaciones deportivas que le sean encomendadas por los órganos de gobierno y representación de la FEDEACYL.
- d) Colaborar dentro de su ámbito territorial en las campañas que le sean solicitadas previa autorización de la FEDEACYL
- e) Aquellas competencias que le sean delegadas por la Presidencia de la FEDEACYL

Artículo 31.- Los recursos de las Delegaciones Provinciales serán los que la Asamblea General de la FEDEACYL le asigne, cumpliendo el régimen de gestión económica y patrimonial legalmente establecido.

Artículo 32.- Dentro del principio de unidad presupuestaria y caja única, las Delegaciones Provinciales, trasladarán toda la documentación que reciban a los órganos competentes de la FEDEACYL



CAPÍTULO III

La Junta Directiva Provincial

Artículo 33.- La Delegación Provincial será gestionada por la Junta Directiva Provincial, o en los casos en que no exista ésta, por el Delegado Provincial. La Junta Directiva Provincial contará como mínimo con un Presidente que será el Delegado Provincial, uno o más vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que será fijado por el Delegado Provincial. El número total de miembros no podrá ser inferior a cinco ni superior a veinte.

TÍTULO V

Órganos de gobierno y representación de la Federación

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 34.-

1. Son órganos de gobierno y representación de la FEDEACYL:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.

2. Son órganos de gobierno:

- a) La Junta Directiva
- b) Los Vicepresidentes
- c) El Secretario General
- d) El Tesorero

Artículo 35.- Los requisitos para ser miembro de los órganos de gobierno y representación de la FEDEACYL, serán los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido inhabilitado para el desempeño de cargo público.
- c) No estar sujeto a corrección disciplinaria de carácter deportivo que le inhabilite.
- d) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- e) Cumplir los requisitos que se establezcan en los Estatutos o reglamentos que los desarrollen.

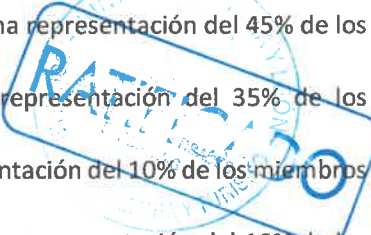
CAPITULO II

La Asamblea General

Artículo 36.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y representación de la FEDEACYL y en ella estarán representados los distintos estamentos que la integran.

Artículo 37.-

1. El número de miembros de la Asamblea General será de 31 miembros electos y los Delegados Provinciales. En caso de coincidir la figura de Delegado con la de miembro electo, el número de miembros de la Asamblea General se verá disminuido.
2. La representación atribuida a cada uno de los distintos estamentos deportivos se ajustará a los siguientes porcentajes:

- 
- a) Al estamento de clubes deportivos le corresponde una representación del 45% de los miembros electos de la Asamblea General.
 - b) Al estamento de deportistas le corresponde una representación del 35% de los miembros electos de la Asamblea General.
 - c) Al estamento de técnicos le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.
 - d) Al estamento de jueces o árbitros le corresponde una representación del 10% de los miembros electos de la Asamblea General.

3. En el Reglamento electoral se establecerá en número exacto de miembros que corresponde a cada estamento, respetando los porcentajes establecidos en el punto anterior.

Artículo 38.- En caso de que la FEDEACYL estuviese constituida por diez o menos clubes deportivos deberá integrar en la Asamblea General un representante de cada uno de ellos, respetando en todo caso el porcentaje de participación del resto de estamentos.

Artículo 39.- La Asamblea General podrá crear Comisiones Delegadas cuyos componentes serán elegidos por la Asamblea entre sus miembros.

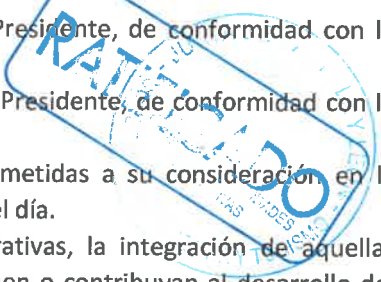
El número máximo de miembros de las Comisiones Delegadas será de siete y sus funciones y sistema de renovación serán puntualmente aprobados por la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Competencias y funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 40.- Corresponde a la Asamblea General, con carácter indelegable y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos, las siguientes funciones:

- a) Estudiar, deliberar y aprobar la gestión deportiva de la temporada anterior o memoria de actividades de la Federación.
- b) Estudiar y deliberar la gestión económica de la temporada anterior con aprobación del balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa correspondiente.
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto económico
- d) Estudiar, deliberar y aprobar el programa y calendario deportivo anual y el plan de actividades
- e) Estudiar, deliberar y aprobar las normas de expedición y revocación de licencias federativas y fijar las cuotas y obligaciones económicas.
- f) La aprobación y modificación de los estatutos así como la aprobación de los reglamentos.
- g) Ratificar a los miembros de los órganos de disciplina deportiva, previamente designados por la Junta Directiva, y ejercer, en su caso, la potestad disciplinaria deportiva, en los casos previstos en los presentes estatutos y reglamentos.
- h) Elegir al Presidente y a los miembros de la Comisión Delegada entre sus miembros.

- 
- i) Aprobar o desestimar la moción de censura al Presidente, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
 - j) Aprobar o desestimar la cuestión de confianza al Presidente, de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos.
 - k) Resolver aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y se hallen comprendidas en el orden del día.
 - l) Autorizar, de acuerdo con las previsiones federativas, la integración de aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte para personas con discapacidad.

Artículo 41.- Son también competencias de la Asamblea General:

- a) Resolver las propuestas que le sean sometidas por el Presidente, la Junta Directiva o por iniciativa del 20% de los miembros de la Asamblea.
- b) La enajenación y gravamen de bienes de la FEDEACYL y la toma de dinero a préstamo hasta un 30% del total del presupuesto, debiendo respetarse en todo caso las previsiones contenidas en el Capítulo V del Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León y en el Título VII del presente estatuto.
- c) La disolución de la FEDEACYL.
- d) Aquellas otras que le sean propias y no estén atribuidas en los presentes estatutos a otros órganos de la FEDEACYL.

Artículo 42.- La Asamblea General se reunirá, en pleno y con carácter ordinario, al menos una vez al año, para la aprobación de las cuentas y memoria de las actividades deportivas del año anterior, así como el calendario, programas y presupuestos anuales.

Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente, o de un número de miembros de la Asamblea, que no sea inferior al veinte por ciento del total de los integrantes de la misma.

Artículo 43.- Las reuniones de la Asamblea General Ordinaria se convocarán, con una antelación de quince días naturales a su celebración, incluyendo fecha, hora y orden del día.

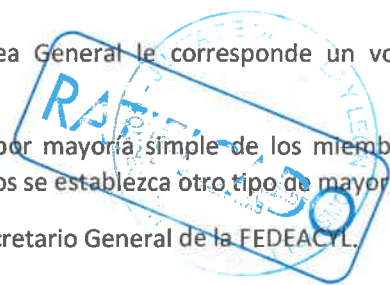
Artículo 44.- La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, siempre que el número de miembros electos supere la mitad del número total de sus componentes. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida con la asistencia de miembros electos que superen un tercio del número total.

La Asamblea General, podrá igualmente ser convocada por el Presidente de la FEDEACYL, con carácter extraordinario, mediante soporte informático, desarrollando sus sesiones, adoptando acuerdos y emitiendo votos bajo el mismo sistema, que será objeto de desarrollo reglamentario el cual en todo momento deberá preservar y garantizar todos y cada uno de los derechos que los estatutos confieren a las personas, estamentos y miembros de la Federación; todo ello con excepción de las competencias reservadas por los artículos 40 y 41 a la Asamblea General.

Artículo 45.- A cada miembro electo de la Asamblea General le corresponde un voto, cualquiera que sea la naturaleza de su representación.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros electos presentes, salvo en los casos en que los Estatutos se establezca otro tipo de mayoría.

Actuará como secretario de la Asamblea General, el Secretario General de la FEDEACYL.



CAPÍTULO IV

Elección de los miembros de la Asamblea General

Artículo 46.- El proceso electoral para la elección de los órganos de gobierno y representación de la FEDEACYL se realizará de acuerdo con la Ley del Deporte de Castilla y León, Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades deportivas de Castilla y León, Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y el Reglamento Electoral de la FEDEACYL, que será aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento, habrá de preverse la existencia de una Junta Electoral Federativa, que velará en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral.

Artículo 47.- Los miembros de la Asamblea, serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes federados de cada Estamento que cumplan los requisitos exigidos en la citada Orden CYT/289/2006, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

Las bajas y vacantes en los representantes de la Asamblea serán cubiertas automáticamente por los suplentes, que son quienes ocupan el puesto siguiente en la lista de resultados de las votaciones últimas. Si tampoco existieran suplentes, se elegirá nueva lista de representantes para cubrir vacantes y elegir suplentes.

En el caso de vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus reuniones con el quórum resultante hasta que se produzca lo dispuesto en el párrafo anterior.

Será obligatoria la convocatoria, sin dilación, de elecciones en el caso de que el número de vacantes quede reducido a un tercio del total de los representantes.

Artículo 48.- La potestad de control electoral se atribuye:

- a) A la Junta Electoral Federativa de la FEDEACYL prevista estatutariamente.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León, cuando por vía de recurso interpuesto contra las decisiones adoptadas por la Junta Electoral de la FEDEACYL, corresponda su conocimiento.

Artículo 49.- La Junta Electoral Federativa, estará compuesta, como mínimo, por tres miembros, uno de los cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho. No podrán formar parte de ella los candidatos a la Asamblea General.

Deberá de ponerse en conocimiento de la Dirección General competente en materia de deporte, la relación de las personas que formen parte de la Junta Electoral Federativa, una vez hayan sido nombradas y se haya procedido a la constitución de la misma.

Artículo 50.- Los recursos presentados ante la Junta Electoral Federativa deberán ser resueltos en un plazo no superior a siete días hábiles a partir de la presentación de aquéllos.

Una vez dictado el correspondiente acuerdo por la Junta Electoral Federativa, los interesados podrán recurrir el citado acuerdo, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León, en el plazo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 51.- Las elecciones para constituir la Asamblea General se efectuarán previa convocatoria del Presidente de la FEDEACYL, de acuerdo con la normativa vigente y el Reglamento Electoral.

Artículo 52.- Los miembros de la Asamblea General serán elegidos en la forma y mediante el procedimiento que se establezcan en la normativa vigente y en el Reglamento Electoral.

Artículo 53.- Se perderá la condición de miembro de la Asamblea General por los siguientes motivos:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.
- d) Sentencia judicial firme que inhabilite para el desempeño de cargo público. Sanción disciplinaria que lo establezca.
- e) Otras causas que determine la normativa vigente.

CAPÍTULO V

El Presidente

Artículo 54.- El Presidente de la FEDEACYL es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal y preside los órganos de representación y gobierno, ejecutando los acuerdos de los mismos. Convoca y preside la Asamblea General y la Junta Directiva decidiendo en caso de empate con su voto de calidad

El Presidente será elegido cada cuatro años, en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, coincidiendo con los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio directo, libre, igual y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General. La elección se llevará a cabo según lo dispuesto en el Decreto 39/2005, de 19 de mayo, la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y en el Reglamento electoral.

Artículo 55.- El cargo de Presidente, será incompatible con el desempeño de cualquier otro en la FEDEACYL o de los clubes integrados en ella.



Artículo 56.- Corresponde al Presidente de la FEDEACYL:

- a) Nombrar y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Nombrar y cesar a los Delegados Provinciales.
- c) Convocar, presidir y dirigir los debates de los órganos colegiados de gobierno y representación, así como suspender y levantar las sesiones de los mismos.
- d) Velar por el cumplimiento de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- e) Autorizar, junto al Tesorero, los actos de disposición de fondos.
- f) Proponer para su nombramiento por la Junta Directiva a los miembros del Comité de Competición y del Comité de Apelación.
- g) Firmar contratos y convenios, dando cuenta a la Asamblea General.
- h) Realizar operaciones, actos, contratos y negocios jurídicos sobre toda clase de bienes y derechos, con los pactos y condiciones que decida, dando cuenta a la Asamblea General.
- i) Otorgar poderes especiales o generales a letrados, procuradores o cualquier otra persona mandataria para que ostente su representación legal.
- j) Cualquier otra que no se atribuya en los presentes Estatutos a otro órgano y le corresponda por su naturaleza.

Artículo 57- El Presidente cesará en sus funciones por el transcurso del plazo para el que fue elegido, por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza, por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del cargo, por dimisión, incapacidad legal sobrevenida, fallecimiento y por resolución judicial

Artículo 58.- El cargo de Presidente podrá ser remunerado. Para ello la Asamblea General deberá adoptar el correspondiente acuerdo motivado, así como la cuantía de la remuneración, que en ningún caso podrá ser satisfecha con cargo a subvenciones públicas.

CAPÍTULO VI

La moción de censura al Presidente

Artículo 59.- La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión convocada al efecto.

La moción de censura se presentará mediante escrito motivado y a propuesta de un tercio de los miembros de la Asamblea. Deberá incluir un candidato alternativo a Presidente, que se entenderá investido de la confianza de la Asamblea si prospera la moción, y será nombrado Presidente.

Presentada la moción de censura al Presidente éste deberá convocar la Asamblea General en el plazo máximo de diez días, para su constitución en el plazo máximo de un mes, a partir de la presentación de la moción.

Esta Asamblea tendrá carácter extraordinario y la moción de censura será el único punto del orden del día.

Artículo 60.- Presentada una moción de censura, no se admitirá nueva moción hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO VII

La cuestión de confianza del Presidente

Artículo 61- El Presidente podrá plantear ante la Asamblea General una cuestión de confianza sobre su programa.

Artículo 62.- La cuestión de confianza, se planteará a la Asamblea General en reunión extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 63.- La confianza se entenderá otorgada, cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los miembros electos.

CAPÍTULO VIII

La Junta Directiva

Artículo 64.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de administración y gestión de la FEDEACYL. Sus miembros, salvo el Secretario General, son nombrados y revocados libremente por el Presidente de la FEDEACYL debiendo ser integrantes de la Asamblea General al menos el cincuenta por ciento de los mismos.

Artículo 65.- La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) Los Vicepresidentes.
- c) El Tesorero.
- d) El Secretario General
- e) Los vocales que el Presidente designe.

En ningún caso la Junta Directiva estará compuesta por menos de cinco miembros ni por más de veinte.

Artículo 66.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva todas aquellas personas que cumplan los requisitos señalados en el presente Estatuto, para ser miembros de los órganos de gobierno y representación. Los cargos de la Junta Directiva no serán remunerados salvo en su caso, los de Presidente y Secretario General.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá formar parte de los órganos de disciplina deportiva ni de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 67.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre. La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia y siempre acompañando el orden del día.

La Junta Directiva, podrá igualmente ser convocada por el Presidente de la FEDEACYL, mediante soporte informático, desarrollando sus sesiones, adoptando acuerdos y emitiendo votos bajo el mismo sistema, que será objeto de desarrollo reglamentario el cual en todo momento deberá preservar y garantizar todos y cada uno de los derechos que los estatutos confieren a las personas, estamentos y miembros de la Federación.

Artículo 68.- La validez de las reuniones de la Junta Directiva requerirá que concurren en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria un tercio de los mismos. En todo caso, deberán estar presentes el Presidente y Secretario o personas que estatutariamente les sustituyan. También quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa y sea así acordado por unanimidad. Actuará como secretario el Secretario General de la FEDEACYL.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, teniendo todos los miembros voz y voto.

Artículo 69.- Es competencia de la Junta Directiva:

- a) Estudiar y redactar las ponencias y propuestas que hayan de someterse a la Asamblea General.
- b) Proponer la fecha y orden del día de la Asamblea General.
- c) Proponer el calendario y reglamentos de las competiciones a la Asamblea General.
- d) Preparar los presupuestos y memoria de la FEDEACYL, para someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- e) Nombrar al Secretario General, a propuesta del Presidente.
- f) Proponer a la Asamblea General el Reglamento Electoral.
- g) Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la FEDEACYL, y en la ejecución de los acuerdos tomados por los órganos de gobierno y representación de la misma.
- h) Proponer a la Asamblea General la aprobación de reglamentos internos de la FEDEACYL.
- i) Aquellas otras no contempladas en los presentes estatutos y que le sean propias.

Artículo 70.- La Junta Directiva, podrá organizarse en comités o comisiones de trabajo, si lo considera oportuno el Presidente quien determinará su composición y las funciones que llevarán a cabo.

Artículo 71.

1. Los Vicepresidentes, por su orden sustituirán al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. Además, asisten al Presidente en aquellos asuntos que éste les encomiende.
2. El número de Vicepresidentes será determinado por el Presidente, no obstante, será obligatorio que existan tantos Vicepresidentes como discapacidades se encuentren integradas, con representación en la Asamblea General, siendo uno de ellos calificado como Vicepresidente Deportivo, miembro de la Comisión Técnica Regional

Artículo 72.

1. El Secretario General ejercerá las siguientes funciones:
 - a) Aportar los documentos e informes sobre los asuntos que sean objeto de deliberación.
 - b) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de FEDEACYL, reflejando en forma sucinta los temas tratados y las demás circunstancias que considere oportunas, así como el resultado de la votación. Una vez levantadas las actas, las firmará con el visto bueno del Presidente. Las actas se someterán a la aprobación de órgano colegiado correspondiente.
 - c) Expedir las certificaciones oportunas.
 - d) Preparar la resolución y despacho de todos los asuntos.
 - e) Cuidar el buen orden de las dependencias federativas.
 - f) Recibir y expedir la correspondencia oficial de la FEDEACYL.
 - g) Organizar y custodiar el archivo de la FEDEACYL, incluidos los libros de actas.
 - h) Preparar la memoria anual para su presentación a la Asamblea General
 - i) Por delegación del Presidente, ejerce la jefatura de personal
 - j) Custodia de los archivos documentales
2. El Secretario General lo será también de la Asamblea General salvo la convocada para la elección de Presidente.
3. El cargo de Secretario General podrá ser remunerado si así lo determina la Asamblea General. En este caso, tendrá voz, pero no voto en la Junta Directiva.

Artículo 73.- El Tesorero ejercerá las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, patrimonial Y' presupuestaria, así como de contabilidad y tesorería, y además elaborará la documentación e informes que le sean solicitados por los órganos de gobierno, representación y administración

Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

CAPÍTULO IX

Responsabilidad de directivos de la Federación

Artículo 74.-

1. La responsabilidad de los directivos de la FEDEACYL se extiende a los acuerdos y actos contrarios al ordenamiento jurídico general, a las disposiciones contenidas en la legislación deportiva y al incumplimiento de las normas federativas.
2. Asimismo, los directivos responderán en los términos que determine el órgano competente, cuando se aprecie culpa o negligencia en el ejercicio de sus funciones que causen grave perjuicio a la FEDEACYL, a sus afiliados o a terceros.
3. La exigencia de responsabilidad será presentada individual o colectivamente ante el Comité de Competición sin perjuicio de la capacidad de someter al Presidente a la moción de censura establecida en los presentes estatutos.
4. Contra la resolución del Comité de Competición podrá interponerse recurso ante el Comité de Apelación en los plazos y formas señalados en el presente estatuto. Las resoluciones del Comité de Apelación serán recurribles, en su caso, ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.
5. Cuando la naturaleza de los perjuicios producidos exceda de la competencia de los órganos deportivos, se podrá recurrir a instancias judiciales
6. Los votos en contra o votos particulares en sentido contrario al acuerdo adoptado, efectuados por miembros de órganos colegiados eximirán de responsabilidad a sus actores.



TÍTULO VI
Otros órganos
CAPÍTULO I



Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 75.-

1. La Comisión Revisora de Cuentas es un órgano de control interno de la FEDEACYL. Estará formada por tres miembros elegidos por la Asamblea General en sesión Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, siendo incompatibles con los cargos de esta. Su mandato expirará cuando se produzca el cambio de Presidente

2. La Comisión Revisora de Cuentas tendrá como funciones el control de la ejecución presupuestaria y la auditoría del estado de cuentas del último ejercicio cerrado de la Federación, emitiendo el informe correspondiente que presentará ante la Asamblea General. A tal fin la Junta Directiva convocará a la Comisión a la oportuna reunión, con al menos quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General, facilitándoles el libre acceso a todos los documentos de contenido económico de la Federación.

En el supuesto de que el informe de la Comisión fuese negativo, será potestativo que la Junta Directiva presente a la Asamblea General un informe de cuentas elaborado por una entidad auditora.

Si el informe de auditoría resultase negativo, y a pesar de ello la Asamblea General acordase la aprobación de la ejecución del presupuesto, será de aplicación lo previsto en el artículo 74 del presente estatuto.

CAPÍTULO II

La Comisión Técnica Regional

Artículo 76.-

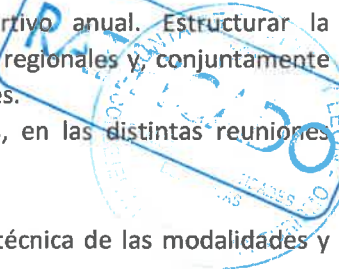
1. La Comisión Técnica Regional, está compuesta por:

- a) El Director Técnico Regional.
- b) El Técnico de Deportes de la Federación.
- c) Los Seleccionadores Regionales.
- d) El Vicepresidente Deportivo.

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la FECLEDM.

2. Los miembros de la Comisión Técnica Regional serán nombrados y separados de su cargo por el Presidente de la FEDEACYL.

Artículo 77.- La Comisión Técnica Regional ejercerá por delegación del Presidente de la FEDEACYL, las siguientes funciones:

- 
- a) Confeccionar un anteproyecto de calendario deportivo anual. Estructurar la ordenación, regulación y supervisión de las actividades regionales y, conjuntamente con el Entrenador Regional, las Competiciones nacionales.
 - b) Representar a la FEDEACYL a través de sus Técnicos, en las distintas reuniones nacionales y autonómicas de orden técnico.
 - c) Ejecutar todas las funciones de tipo técnico.
 - d) Aconsejar a la Junta Directiva de todo lo relativo a la técnica de las modalidades y especialidades propias de la FEDEACYL.

CAPÍTULO III

La Comisión Regional de Arbitraje

Artículo-78.-

1. La Comisión Regional de Arbitraje, estará compuesta por:

- a) El Director Regional de Arbitraje.
- b) Los vocales que designe Comisión.
- c) El Secretario General de la FEDEACYL
- d) Un vocal de la Junta Directiva de la FEDEACYL.

Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario General de la FEDEACYL

2. Los miembros de la Comisión Regional de Arbitraje serán nombrados y separados de su cargo por el Presidente de la FEDEACYL.

Artículo 79.- La Comisión Regional del Arbitraje ejercerá por delegación del Presidente de la FEDEACYL., las siguientes funciones:

- a) Confeccionar el programa regional de formación de los árbitros.
- b) Programar la actuación de los árbitros en las diferentes actividades.
- c) Informar al Presidente y Junta Directiva de los resultados de exámenes y cursos.
- d) Proponer a la Junta Directiva los cursos de perfeccionamiento para árbitros.

CAPÍTULO IV

El Centro de Tecnificación Deportiva

Artículo 80.

1. El Centro de Tecnificación Deportiva es el conjunto de medios humanos y materiales que, al amparo de la FEDEACYL, tiene como finalidad la preparación técnico-deportiva de alto nivel. Dicho Centro será regulado por un reglamento de funcionamiento interno de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Decreto 51/2005, de 30 de junio, sobre la actividad deportiva.

2. El Centro de Tecnificación Deportiva tendrá como ámbito de actuación el territorio de la Comunidad de Castilla y León, pudiendo distribuirse por las provincias que la constituyen.

3. Son objetivos del Centro de Tecnificación:

- a) Detectar y seleccionar, de entre la población en edad escolar, deportistas con cualidades específicas que permitan prever su proyección futura dentro del deporte de alto nivel
- b) Mejorar el nivel técnico y competitivo de los jóvenes deportistas seleccionados por la FEDEACYL.
- c) Velar porque los deportistas seleccionados durante el proceso de permanencia en el Centro de Tecnificación Deportiva, obtengan una formación integral

4. El Director del Centro de Tecnificación Deportiva será nombrado por el Presidente de la Federación. El Director deberá estar en posesión del título que determine la normativa de tecnificación específica.

CAPÍTULO V

Otros órganos

Artículo 81.-La Junta Directiva podrá crear otras las Comisiones técnicas, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General.

Artículo 82.- la Comisión Revisora de Cuentas, la Comisión Técnica Regional y la Comisión Regional de Arbitraje, tendrán la condición de órganos asesores de la Presidencia, y también del resto de los órganos federativos, siempre que así sea determinado por la Junta Directiva.

TÍTULO VII

Régimen de gestión económica y patrimonial

CAPÍTULO I

Patrimonio y funciones

Artículo 83.-

1. La FEDEACYL tendrá su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio. Ello, no obstante, no podrá aprobar presupuestos deficitarios, salvo autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

2. La administración del presupuesto, responderá al principio de unidad presupuestaria y caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura, considerando como tales los de funcionamiento ordinario.

Artículo 84.- El patrimonio de la FEDEACYL se integra por:

- a) Las cuotas de sus afiliados.
- b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación
- c) Los rendimientos de los bienes propios.
- d) Las subvenciones que las entidades públicas o privadas puedan concederles
- e) Las herencias, legados, donaciones y premios que le sean otorgados.
- f) Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
- g) Cualquier otro recurso que puedan adquirir por cualquier medio válido en derecho

Artículo 85.- La FEDEACYL ostenta las siguientes competencias económico-financieras:

- a) Gravar y enajenar sus bienes muebles e inmuebles, salvo los que le sean cedidos por las Administraciones Públicas, siempre que **con ello no se comprometa** de modo irreversible el patrimonio federativo.
- b) Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, de acuerdo con la normativa reguladora de la materia.
- c) Ejercer actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, siempre que los posibles beneficios sean destinados al cumplimiento de su objeto social. En ningún caso podrán repartirse directa o indirectamente los posibles beneficios entre los integrantes de la Federación.
- d) Comprometer gastos de carácter plurianual.
- e) Tomar dinero a préstamo.

CAPÍTULO II

Gestión económica y patrimonial



Artículo 86.- El régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio de la FEDEACYL se regirá por las disposiciones aplicables a las Federaciones Deportivas Españolas y por las siguientes reglas:

- a) Los beneficios económicos, si los hubiere, obtenidos de la promoción y organización de actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, deberán ser aplicados al desarrollo de su objeto social.
- b) En el supuesto de que los bienes inmuebles, cuya titularidad corresponda a la FEDEACYL, hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos, será preceptiva la autorización de la Consejería competente en materia de deporte para su gravamen o enajenación. De la misma manera, el gravamen y enajenación de bienes muebles, financiados total o parcialmente con fondos públicos, requerirá la misma autorización cuando se superen los 12.020,24 euros.
- c) Será necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de deportes para que la FEDEACYL pueda comprometer gastos de carácter plurianual, cuando se presente cualquiera de estos supuestos:
 - el gasto anual comprometido supere el 25 por 100 de su presupuesto.
 - el gasto anual comprometido supere la cantidad de 12.020,24 euros
 - el gasto plurianual rebase el mandato del presidente.
- d) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo, en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual de la FEDEACYL o cuya amortización anual supere el 25 por 100 del mismo, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la autorización de la Consejería competente en materia de deportes.

Artículo 87.- La contabilidad de la FEDEACYL se ajustará a las normas de adaptación del plan general de contabilidad a las federaciones deportivas españolas.

Artículo 88.- Cada cuatro años como mínimo, o antes de ese plazo si se produce el cese del Presidente, se someterá la FEDEACYL a verificaciones de contabilidad.

Artículo 89.- Una vez aprobadas las cuentas del ejercicio, en el plazo de un mes, se enviará a todos los clubes deportivos integrados en la FEDEACYL., el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

TÍTULO VIII

Régimen documental

Artículo 90.- El régimen documental de la FEDEACYL comprende los siguientes libros:

- a) Libro Registro de Delegaciones Provinciales, que deberá reflejar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y demás circunstancias necesarias a efectos de notificaciones, así como los nombres y apellidos del Delegado Provincial, toma de posesión y cese en el cargo.
- b) Libro Registro de Clubes deportivos, en el que constarán las denominaciones de éstos y domicilio social.
- c) Libro de Actas, que consignará las reuniones que se celebren por la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos colegiados. Las actas contendrán, al menos, la expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado.
- d) Los Libros de Contabilidad que sean exigibles, en los que deberán figurar en todo caso, los derechos y obligaciones de la FEDEACYL; sus ingresos y gastos de acuerdo con las disposiciones en vigor.
- e) Libros de entrada y salida de documentos.

Artículo 91.- Los libros que integran el régimen documental de la FEDEACYL deberán de estar diligenciados por el Secretario General, haciendo constar la fecha de apertura y el número de folios que lo integran.

Los libros podrán llevarse por procesos informáticos o telemáticos, sin que sea preceptiva su redacción manuscrita.

TÍTULO IX Régimen disciplinario

CAPÍTULO I

La potestad disciplinaria y sus órganos

Artículo 92.- Corresponde a la FEDEACYL el ejercicio de la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las Entidades y personas físicas que forman parte de su estructura orgánica: Clubes Deportivos y Deportistas, Técnicos y Directivos, Jueces y Árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas y entidades que, encontrándose federadas, desarrollen su actividad deportiva en el ámbito autonómico, o con motivo de pruebas, encuentros o competiciones oficiales.

La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

Artículo 93.- La potestad disciplinaria se atribuye:

- a) A los órganos disciplinarios de la FEDEACYL, constituidos y previstos estatutariamente.
- b) Al Tribunal del Deporte de Castilla y León.

Artículo 94.- Se ejercerá la potestad disciplinaria con arreglo los siguientes principios: interdicción de doble sanción por el mismo hecho, de proporcionalidad en la imposición de sanciones, de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras salvo cuando resulten favorables para el presunto responsable, así como el de prohibición de imponer sanciones que no estuviesen tipificadas en el momento de su comisión.

Artículo 95.-

1. La FEDEACYL ejercerá la potestad disciplinaria y de competición, en primera instancia, a través del Comité de Competición formado por tres personas una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del Título de Licenciado en Derecho.
2. En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados, el Comité de Apelación, formado por tres personas, una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
3. Los miembros de ambos Comités serán designados por la Junta Directiva y sus nombramientos serán ratificados por la Asamblea General.
4. Contra las decisiones del Comité de Apelación se podrá presentar recurso ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León en un plazo de 15 días.

CAPÍTULO II

Infracciones y sanciones disciplinarias deportivas

Artículo 96.- No podrá imponerse sanción alguna, por acciones u omisiones no tipificadas con anterioridad a su comisión como infracción por las disposiciones vigentes; de igual modo, no podrá imponerse sanción que no esté establecida con anterioridad a la comisión de la infracción correspondiente.

No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que se establezcan como accesorias y sólo en los casos en que así se determine.

Artículo 97.- Sólo podrán imponerse sanciones en virtud del correspondiente procedimiento, instruido al efecto. En dicho procedimiento, se garantizará a los interesados el derecho de asistencia por la persona que designen y la audiencia previa a la resolución del expediente.

Las resoluciones deberán expresar la tipificación del hecho que se sanciona, con cita del precepto violado y expresión del recurso que cabe interponer, ilustrando a cerca del órgano a quién corresponde dirigirlo y el plazo establecido para ello.

Artículo 98.- Las disposiciones disciplinarias tienen efecto retroactivo en cuanto favorecen al infractor.

Artículo 99.- Las infracciones disciplinarias deportivas se calificarán en muy graves, graves y leves, según la entidad de la acción cometida.

Artículo 100.- Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El abuso de autoridad y la usurpación de atribuciones y competencias.
- b) El incumplimiento de las obligaciones o dejación de funciones de los miembros de los órganos disciplinarios o electorales.
- c) La injustificada falta de asistencia a las convocatorias de las Selecciones de la FEDEACYL.
- d) La agresión, intimidación o coacción a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente y otros intervinientes en los actos deportivos.
- e) La violación de secretos en asuntos conocidos por razón del cargo.
- f) La protesta o actuación que impida la celebración de un encuentro, prueba o competición, o que obligue a su suspensión temporal o definitiva.
- g) Las declaraciones públicas y demás acciones de deportistas, técnicos, jueces o árbitros y directivos que inciten a la violencia.
- h) La no expedición o el retraso, sin causa justificada, de las licencias federativas, siempre que medie mala fe.
- i) Las acciones u omisiones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación, manipulación del material o equipamiento deportivo u otras formas análogas, los resultados de pruebas o competiciones.

- j) Haber sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de tres o más infracciones graves en el período de un año.

Artículo 101.- Son infracciones graves las siguientes:

- a) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias y los acuerdos de la FEDEACYL.
- b) Los insultos y ofensas a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, al público u otras personas intervinientes en actos deportivos.
- c) La protesta o actuación que altere el normal desarrollo de una prueba, encuentro o competición, sin causar su suspensión.
- d) La actuación notoria o pública de Deportistas, Técnicos, Jueces o Árbitros y directivos que claramente atente contra la dignidad o el decoro que exige el desarrollo de la competición deportiva.
- e) La no resolución expresa de las solicitudes de licencia, o el retraso de ésta, sin causa justificada.
- f) Haber sido sancionado mediante resolución firme, por la comisión de tres o más infracciones leves en el período de un año.

Artículo 102.- Son infracciones leves las siguientes:

- a) La formulación de observaciones a jueces o árbitros, deportistas, técnicos, autoridades deportivas, público asistente u otros intervinientes en los actos deportivos de manera que suponga una incorrección.
- b) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces o árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.
- c) Aquellas conductas claramente contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.
- d) Las comprendidas en los Reglamentos de competición de cada especialidad deportiva, no tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 103.- En atención a la naturaleza de las infracciones cometidas, y en aplicación del principio de proporcionalidad, podrán imponerse, las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de licencia
- b) Revocación de licencia federativa o inhabilitación para su obtención.
- c) Multa.
- d) Clausura o cierre de recinto deportivo.
- e) Amonestación pública.
- f) Inhabilitación para desempeño--de cargos y funciones en clubes deportivos.
- g) Descenso de categoría.
- h) Expulsión del juego, prueba o competición.
- i) Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas.
- j) Celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada.
- k) Pérdida de puntos, partidos, competiciones o puestos clasificatorios.

Artículo 104.- Por la comisión de infracciones muy graves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación de un año y un día a cinco años, para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas.
- b) Revocación de la licencia federativa, o inhabilitación para obtener la licencia federativa por un periodo de un año y un día a cinco años.
- c) Descenso de categoría.
- d) Pérdida de puntos, partidos o puestos de clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo de cinco encuentros a una temporada.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de cinco años.
- g) Multa de 6.000,01 a 30.000 euros.

Artículo 105. Por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las sanciones siguientes:

- a) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período de un mes a un año.
- b) Suspensión de licencia federativa por un período de un mes a un año.
- c) Descenso de categoría.
- d) Pérdida de puntos, partidos, o puestos en la clasificación.
- e) Clausura o cierre de recinto deportivo por un período de un partido a cuatro partidos.
- f) Prohibición de acceso a instalaciones deportivas hasta un período de un año.
- g) La celebración de juegos, pruebas o competiciones a puerta cerrada por un período de cinco partidos a una temporada.
- h) Multa de 600,01 a 6.000 euros.

Artículo 106. Por la comisión de infracciones leves, se podrán imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública.
- b) Inhabilitación para el desempeño de cargos y funciones en entidades deportivas por un período inferior a un mes.
- c) Suspensión de licencia federativa por un período inferior a un mes.
- d) Multa de 60 a 600 euros.

Artículo 107.-

1. Sólo se podrá imponer sanción de multa a los deportistas, técnicos y jueces o árbitros cuando perciban remuneración o compensación por su actividad.
2. La multa y la amonestación pública podrán tener carácter accesorio de cualquier otra sanción.

Artículo 108.

1. En el ejercicio de su función, los órganos disciplinarios deportivos de la FEDEACYL deberán atenerse a los principios informadores del derecho sancionador y podrán imponer la sanción en el grado que estimen más justo, a cuyo efecto tomarán en consideración la naturaleza de los hechos, las consecuencias y efectos de la acción, la personalidad del responsable y la concurrencia o no de circunstancias agravantes o atenuantes de la responsabilidad.
2. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias atenuantes las siguientes:
 - a) Que haya existido, inmediatamente antes de la comisión de la infracción, una provocación de suficiente entidad.
 - b) La de arrepentimiento espontáneo
3. Se tendrán en cuenta, en todo caso, como circunstancias agravantes las siguientes:
 - a) La reincidencia; se entenderá producida la reincidencia cuando el responsable de la infracción haya cometido, en el término de - un año, una infracción de la misma naturaleza, y haya sido declarada por resolución firme.
 - b) Obrar mediante precio.
4. En ningún caso, la infracción cometida podrá suponer un beneficio económico para el responsable. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de restauración sea inferior al importe del beneficio, se incrementará la multa hasta alcanzar dicho importe.

Artículo 109.- Graduación de la sanción de multa.

Conforme a lo establecido en los artículos anteriores, la sanción de multa podrá imponerse en los grados mínimo, medio y máximo.

Para las infracciones leves: de 60 a 150 euros en su grado mínimo; de 150,01 a 300 euros en su grado medio, y de 300,01 a 600 euros en su grado máximo.

Para las infracciones graves: de 600,01 a 1.200 euros en su grado mínimo; de 1.200,01 a 3.000 euros en su grado medio; de 3 000,01 a 6.000 euros en su grado máximo.

Para las infracciones muy graves: de 6.000,01 a 9.000 euros en su grado mínimo; de 9.000,01 a 12.000 euros en su grado medio, y de 12.000,01 a 30.000 euros en su grado máximo.

Artículo 110.- La responsabilidad disciplinaria deportiva se extingue en todo caso:

- a) Por cumplimiento de la sanción.
- b) Por prescripción de la infracción.
- c) Por prescripción de la sanción.
- d) Por fallecimiento del inculcado o sancionado.
- e) Por extinción del Club deportivo inculcado o sancionado.
- f) Por condonación de la sanción.

La pérdida de la condición de federado, aun cuando pueda afectar en algunos casos a la efectividad de las sanciones impuestas, no será causa de extinción de la responsabilidad disciplinaria.

Artículo 111.-

1. Las infracciones a que se refiere el presente Capítulo, prescribirán en los plazos siguientes: las muy graves a los tres años; las graves a los dos años; y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que la infracción se hubiere cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado por más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo prescribirán en los plazos siguientes: las impuestas por faltas muy graves a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado por más de un mes por causa no imputable al sancionado.

CAPÍTULO III

Del procedimiento disciplinario

Artículo 112.- El procedimiento abreviado o sumario será aplicable para la imposición de las sanciones por infracción de las reglas del juego o de la competición, y deberá asegurar el normal desarrollo de la competición, así como garantizar el trámite de audiencia de los interesados y el derecho al recurso.

El juez o árbitro será competente para imponer sanciones por infracciones a las reglas del juego o competición durante el desarrollo de los mismos, actuando en este caso como órgano disciplinario de la FEDEACYL.

Las sanciones podrán imponerse en el lugar de la competición, y serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio del derecho del interesado a interponer recurso, que deberá presentarse ante el Comité de Competición, en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la sanción, en cualquier forma fehaciente, y que será resuelto en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la finalización del plazo anterior.

En cualquier caso, las actas, aclaraciones, informes adjuntos o ampliaciones suscritas por los jueces o árbitros, se presumen ciertas, salvo error material manifiesto que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho.

Artículo 113.

1. El procedimiento común u ordinario será de aplicación para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas deportivas generales, y se ajustará a lo dispuesto en la legislación común de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el presente artículo.
2. El procedimiento se iniciará por acuerdo del órgano competente de oficio o a solicitud del interesado.
3. El acuerdo que inicie el procedimiento común contendrá el nombramiento de Instructor, y en su caso de Secretario.
4. Iniciado el procedimiento y mientras dure su tramitación, con sujeción al principio de proporcionalidad, el órgano competente para incoar el procedimiento podrá acordar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que eventualmente pueda recaer. El acuerdo que adopte alguna medida deberá ser motivado, cuidando que la medida eventualmente adoptada no cause perjuicios irreparables.
5. El Instructor podrá ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades, formulando a continuación, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de iniciación a los Interesados un pliego de cargos que contendrá la determinación de los hechos imputados, la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, información sobre la posibilidad de solicitar la apertura de la fase probatoria, así como las posibles sanciones aplicables. El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndoles un plazo de diez días para contestar los hechos expuestos y proponer la práctica de las pruebas que a la defensa de sus derechos e interés convenga.
6. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo y, en su caso, concluida la fase probatoria, el Instructor redactará la propuesta de resolución bien apreciando la existencia de alguna infracción imputable, en cuyo caso contendrá necesariamente los hechos declarados probados, las infracciones que constituyan y disposiciones que las tipifiquen, las personas que resulten presuntamente responsables, y las sanciones que procede imponer, o bien proponiendo la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen pertinentes.
7. Recibidas por el instructor las alegaciones y documentos o transcurrido el plazo de audiencia elevará todo el expediente al órgano competente para resolver.
8. La resolución del órgano competente pone fin al procedimiento común, y habrá de dictarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de la elevación del expediente por el Instructor.

Artículo 114.- Son disposiciones comunes a los procedimientos, las siguientes:

1. Las resoluciones disciplinarias dictadas en primera instancia y por cualquier procedimiento por el Comité de Competición podrán ser recurridas en el plazo máximo de diez días hábiles ante el Comité de Apelación

2. Las resoluciones dictadas por el Comité de Apelación que agoten la vía federativa podrán ser recurridas en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal del Deporte de Castilla y León.
3. Las peticiones o reclamaciones planteadas ante los órganos disciplinarios deportivos deberán resolverse de manera expresa en el plazo no superior a quince días. Transcurrido dicho plazo se entenderán desestimadas.
4. La resolución de un recurso confirmará, revocará o modificará la decisión recurrida, no pudiendo, en caso de modificación, derivarse mayor perjuicio para el interesado, cuando éste sea el único recurrente. Si el órgano competente para resolver estimase la existencia de vicio formal, podrá ordenar la retroacción del procedimiento hasta el momento en que se produjo la irregularidad, con indicación expresa de la forma para resolverla.
5. La resolución expresa de los recursos deberá producirse en un plazo no superior a treinta días. En todo caso, y sin que ello suponga la exención del deber de dictar resolución expresa, transcurridos treinta días hábiles sin que se notifique la resolución del recurso interpuesto, se entenderá que éste ha sido desestimado, quedando expedita la vía procedente.

Artículo 115.- Los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte interesada, comunicar al Ministerio Fiscal aquellos hechos que pudieran revestir carácter de delito o falta penal. En este caso, los órganos disciplinarios deportivos acordarán la suspensión del procedimiento, hasta que recaiga la correspondiente resolución judicial.

No obstante, lo anterior, los órganos disciplinarios deportivos, podrán adoptar las medidas cautelares necesarias.

Artículo 116.- En el supuesto de que un mismo hecho pudiera dar lugar a las responsabilidades administrativas y a responsabilidades disciplinarias, los órganos disciplinarios deportivos deberán, de oficio o a instancia de parte, comunicarlo al Órgano Administrativo competente, todo ello sin perjuicio de la tramitación del procedimiento disciplinario, y sin que, en ningún supuesto, pueda producirse una doble sanción por unos mismos hechos y fundamentos.

Cuando los órganos disciplinarios deportivos tuvieran conocimiento de hechos que pudieran dar lugar exclusivamente a responsabilidad administrativa, darán traslado de los antecedentes a los órganos administrativos competentes.

TÍTULO IX

Conciliación extrajudicial

Artículo 117.- Cualquier cuestión litigiosa de naturaleza jurídico-deportiva que se plantee entre personas físicas o jurídicas, que no afecte a la disciplina deportiva, ni a los procesos electorales, ni tampoco al ejercicio de cuestiones públicas encomendadas a la FEDEACYL, y que sea de libre disposición entre las partes, podrá ser resuelta a través de la conciliación.

Artículo 118.- Toda persona física o jurídica que manifieste su voluntad de someter a conciliación una cuestión litigiosa en materia deportiva, deberá así solicitarlo expresamente ante el Presidente de la FEDEACYL, por escrito y haciendo constar los hechos que lo motivan y los fundamentos de derecho que puedan ser invocados, así como las pruebas que se propongan y las pretensiones de la demanda. Dicho escrito se acompañará de documento donde figure su inequívoca voluntad de someterse a la conciliación extrajudicial.

Artículo 119.- Las funciones del Presidente son en este caso, las de promover la solución de los conflictos en materia deportiva a través de la conciliación entre las partes, adoptando aquellas medidas que garanticen los principios de contradicción, igualdad y audiencia del procedimiento de conciliación y la ejecución voluntaria de sus resoluciones.

Artículo 120.- En un plazo de cinco días desde la recepción del escrito señalado en el artículo 117, el Presidente dictará resolución en el expediente de conciliación que se notificará y suscribirá por las partes intervinientes.

TÍTULO X

Reforma del estatuto y reglamentos

Artículo 121.- Los Estatutos y Reglamentos de la FEDEACYL sólo podrán ser reformados por la Asamblea General, a propuesta de un tercio de los miembros electos de la Asamblea, de la Junta Directiva o del Presidente de la Federación.

Artículo 122. La reforma de los Estatutos se aprobará en Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo favorable de mayoría de dos tercios de los miembros asistentes

En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones legales, para la aprobación de la reforma de los Estatutos, será suficiente el voto favorable de la mayoría de los miembros electos presentes en la reunión.

Artículo 123.- Los Reglamentos de la FEDEACYL, y su reforma, se aprobará en Asamblea General Extraordinaria, mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de los miembros electos presentes en la reunión.

Artículo 124.- Las modificaciones de los Estatutos que sean impuestas por resolución de los órganos competentes en materia de deportes de la Junta de Castilla y León, no precisarán el acuerdo favorable de la Asamblea General, debiendo dar cumplimiento a la resolución el Presidente de la FEDEACYL.

Artículo 125.- Los Estatutos así como sus modificaciones **deberán** ser aprobados por la Consejería competente en materia de deportes y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León, surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León

TÍTULO XI

Extinción y disolución de la Federación

Artículo 126.- La FEDEACYL se disolverá por:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General.
- b) Sentencia judicial que lo ordene.
- c) Por las demás causas que determinen las Leyes.

Artículo 127.- La propuesta de disolución podrá ser efectuada, por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la FEDEACYL, de, al menos, la mitad de los miembros electos de la Asamblea.

Artículo 128.- Si se realizará una propuesta de disolución de la FEDEACYL, en el plazo máximo de un mes, se procederá a la convocatoria de una Asamblea General, en sesión extraordinaria, con este único punto a tratar.

Artículo 129.- Constituida la Asamblea General, el Presidente de la FEDEACYL a el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido debate. Cerrado éste, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, los dos tercios de los miembros electos presentes.

Artículo 130.- Si el acuerdo fuera favorable a la disolución, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que determinará el destino de los bienes resultantes, siendo en todos los casos los beneficiarios, entidades públicas o privadas que realicen actividades físico-deportivas o tengan otros fines análogos de carácter deportivo.

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Castilla y León, para que proceda a la anulación de los actos en los que tenga competencia. Igualmente se pondrá en conocimiento de la misma el destino de los bienes resultantes a los efectos oportunos.



DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se aprueben los Reglamentos que desarrollen los presentes Estatutos serán de aplicación los actualmente vigentes en cuanto no se opongan a estos Estatutos, a la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León y demás disposiciones autonómicas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados, los Estatutos anteriores y cuentas otras disposiciones federativas contradigan lo dispuesto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Consejería competente en materia de deportes, serán publicados en el "Boletín Oficial de Castilla y León", surtiendo efectos frente a terceros a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla y León.